

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2195

28 de Diciembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **LUIS GUILLERMO ALZATE PINEDA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No. 5554 DEL 18 DE DICIEMBRE 2017.**

Persona a notificar: **LUIS GUILLERMO ALZATE PINEDA**

Dirección de notificación usuario **CIUDAD QUIMBAYAS CARRERA 13 -49 N 29 BL 5 APTO 203**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 28 de Diciembre de 2017

Señor:

LUIS GUILLERMO ALZATE PINEDA
CIUDAD QUIMBAYAS CARRERA 13 -49 N 29 BL 5 APTO 203
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS No. 5554**
DEL 18 DE DICIEMBRE 2017

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 2195** correspondiente al **OFICIO PQRDS No. 5554 DEL 18 DE DICIEMBRE 2017** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 53494”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

PQRDS- 5554

Armenia, 18 de Diciembre de 2017

Señor:

LUIS GUILLERMO ALZATE PINEDA
CIUDAD QUIMBAYAS CARRERA 13 49 N 29 BL 5 AP 203
Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta solicitud Radicado No. 2017RE6810 DEL 01/12/2017

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 *Parágrafo*. Sera Deber de los Usuarios de los servicios públicos domiciliarios, acreditar ante la empresa prestadora la situación de desocupación del predio objeto de la prestación, para lo cual tenemos que **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

En este orden de ideas, los usuarios del contrato **No. 53494** estarán en el deber de acreditar la desocupación del predio de conformidad con los requisitos enunciados, con la finalidad de que la entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios determine la procedencia de lo solicitado. Ya que con base en el consumo reportado para el último periodo de facturación no es posible proceder de oficio a la asignación de la Nota 85 como predio Desocupado. En los anteriores términos se entiende tramitada su solicitud.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.